

**JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS,  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de julio de dos mil diecinueve.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por la Ingeniera **Ela María Martínez Reyes**, en su condición personal y quien encabeza uno de los movimientos que solicitan inscripción para participar en el proceso eleccionario del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) el día 28 de julio de 2019; petición que fue radicada mediante escrito de fecha 03 de junio de 2019 cuya suma se lee: "SE SOLICITA NULIDAD DE INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS PARA EL PROCESO ELECCIONARIO POR PRESENTAR EL MISMO DEFECTOS Y VICIOS.- QUE SE DÉ POR AGOTADO TRÁMITE POR LA VÍA ADMINISTRATIVA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PETICIÓN. - PODER. – SUBSANACIÓN y que fue admitida por la Junta Directiva el pasado 06 de junio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Elecciones, dando por iniciado el proceso de investigación requerido para resolver la totalidad de los aspectos señalados en la solicitud en aras de la celeridad y consecución ordenada y normal del Proceso Electoral CICH 2019, en su carácter de Tribunal de Alzada para el caso, en los términos que a continuación se expresan:

**Primero: Con respecto a la relación de los hechos que conforman la petición:** mediante el examen de la solicitud de impugnación recibida, la evidencia documental y la evidencia testimonial recabada, y en contexto de las disposiciones normativas del proceso electoral y del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) se aprecia que la solicitante formula una acción de reclamo por la no inscripción de su planilla, por las razones que establece el Tribunal Electoral las cuales señala como no válidas, en particular en el caso de los candidatos al Tribunal de Honor, los Ingenieros **Roberto Enrique Zablach Ayala** y **José Armando Agurcia Paz** a quienes el órgano electoral les solicita la constancia del Tribunal de Honor de no haber sido sancionado mediante fallo firme y constancia de solvencia con el pago del alquiler de un inmueble propiedad del CICH, respectivamente, asimismo señala varias circunstancias y hechos en la inscripción de las planillas que encabezan las Ingenieras **Amparo Guadalupe Salgado Bustamante** y **Claudia Patricia Zúniga Rodríguez** entre las que incluye violaciones al procedimiento, incumplimiento de requisitos y/o violación de prohibiciones en determinados candidatos de las otras dos planillas, hechos todos que estima causan nulidad en la inscripción de estas, realizando, entre otras, las siguientes peticiones:

1. Admitir el escrito de nulidad del proceso eleccionario 2019-2021
2. Se realice la nulidad del proceso eleccionario 2019-2021
3. Se anule el acta de fecha 31 de mayo de 2019 que corresponde a la solicitud de inscripción de la planilla encabezada por la Ing. **Ela María Martínez Reyes**.

**Segundo: Con relación a los hallazgos de las investigaciones realizadas:** Durante la recopilación de la evidencia documental y testimonial se encontraron los siguientes hallazgos:

a) Planilla encabezada por la Ingeniera **Amparo Guadalupe Salgado Bustamante:**

- i. Incumplimiento por parte de la Representante del Tribunal de Honor ante el Tribunal Electoral, Ing. **Silvia Xiomara Gómez Robleda**, de lo estipulado en el Artículo **uno (1)** del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras referente al nombramiento de un representante propietario y un suplente ante el Tribunal Electoral de manera simultánea a la presentación de la solicitud de inscripción de los candidatos necesarios para ocupar los distintos cargos de elección, debido a que solamente se presentó la solicitud de inscripción de candidatos sin el correspondiente nombramiento de los representantes ante el Tribunal Electoral.
- ii. Incumplimiento de los Artículos **uno (1)** y **veintitrés guion A (23-A)** del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras por la Representante del Tribunal de Honor ante el Tribunal Electoral, Ing. **Silvia Xiomara Gómez Robleda**, al permitir que la candidata a la presidencia propuesta en la planilla, Ing. **Amparo Guadalupe Salgado Bustamante**, nombrara a los representantes propietario y suplente ante el Tribunal Electoral de su planilla un día después de haber sido presentada la solicitud de inscripción, convirtiéndose **ella misma** en proponente incumpliendo así lo estipulado en el Artículo **veintitrés guion A (23-A)** del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras que establece que "Los Colegiados que deseen participar como candidatos a ocupar cargos o puestos de elección no podrán optar a más de una planilla, **posición** o cargo dentro del proceso electoral en que participen".
- iii. Incumplimiento por parte de la Representante del Tribunal de Honor ante el Tribunal Electoral, Ing. **Silvia Xiomara Gómez Robleda**, de los principios de: **Igualdad Jurídica** y **del Debido Proceso** en la aplicación del criterio de aceptación a la petición de postulación de los representantes propietario y suplente ante el Tribunal Electoral, que fue presentada por la Ing. **Amparo Guadalupe Salgado Bustamante**, quien no estaba facultada para realizar tal acción de manera unilateral, por no ser la proponente de la planilla.

b) Planilla encabezada por la Ingeniera **Claudia Patricia Zúniga**:

- i. Incumplimiento por parte de la Representante del Tribunal de Honor ante el Tribunal Electoral, Ing. **Silvia Xiomara Gómez Robleda**, de lo estipulado en el Artículo **uno (1)** del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras referente al requisito de haber cumplido siete (7) años de Colegiación para ser miembro de Tribunal Electoral para el caso del Ing. **Edguar Reiniery Lanza**.

c) Planilla encabezada por la Ingeniera **Ela María Martínez Reyes**:

- i. Incumplimiento por parte de la Representante del Tribunal de Honor ante el Tribunal Electoral, Ing. **Silvia Xiomara Gómez Robleda**, de lo estipulado en el Artículo **uno (1)** del Reglamento de Elecciones referente al requisito de haber cumplido siete (7) años de Colegiación para ser miembro de Tribunal Electoral para el caso del Ing. **Víctor Manuel Banegas CICH** y la Ing. **Licien Yesenia Moncada Domínguez**.
- ii. Incumplimiento por parte de la Representante del Tribunal de Honor ante el Tribunal Electoral, Ing. **Silvia Xiomara Gómez Robleda**, de lo estipulado en el Artículo **veinticuatro (24)** del Reglamento de Elecciones que establece que "...el representante propietario nombrado por el Tribunal de Honor, o en su defecto el suplente, revisará en ese momento la documentación presentada, si la encuentra correcta dará en el acto una constancia que los candidatos han quedado debidamente inscritos y si encuentra que la misma es incorrecta o que no se cumple con uno o más de los requisitos establecidos en este Reglamento y/o en las demás Leyes del Colegio, se le hará saber inmediatamente por escrito al solicitante, para que proceda a hacer las correcciones o enmiendas del caso, lo que podrá hacer hasta antes de las cinco de la tarde (5.00 pm) del día que finalice el plazo de inscripción de los candidatos. En caso de no hacerse las correcciones o enmiendas dentro de ese plazo será declarada sin lugar la inscripción solicitada." cuando se procedió a dar última respuesta sobre la documentación presentada por la Ing. **Ela María Martínez Reyes** durante el término de ley antes citado, a las **7:40pm del 31 de mayo**, imposibilitando la enmienda ulterior de dicha documentación por haberse dado cierre a la inscripción de candidatos a las 5:00 pm conforme a Ley.
- iii. Declaración por parte de la Representante del Tribunal de Honor ante el Tribunal Electoral, Ing. **Silvia Xiomara Gómez Robleda**, sobre la recepción de una denuncia

en el Tribunal Electoral relacionada con la situación particular de un candidato que formaba parte de la planilla encabezada por la Ing. **Ela María Martínez Reyes**, debido a que dicha notificación **constituye un probable conflicto de interés** entre las funciones actuales de los miembros de la Comisión de Vigilancia y sus aspiraciones como candidatos a participar en el proceso electoral, derivando en la inhabilitación del colegiado para participar en dicho proceso por haber sido enviada **justamente** durante el período de registro de candidatos.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos, 1, 37 numerales 1 y 2; 64, 80, 82, 89, 90 y 94 de la Constitución de la República; 1, 10 literal e); 17, 22 literales a), d), v) y w) de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras; 1, 2, 4, 10, 11, 12, 22, 23, 23-A, 24 y 38 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras,

#### **RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS: CUATRO VOTOS CONTRA DOS,**

- 1. Con relación a la admisión del escrito de nulidad del proceso eleccionario 2019-2021:** De conformidad con el artículo **dos (2)** del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, la solicitud fue presentada por la vía adecuada, y admitida por la Junta Directiva del CICH, que es el ente que tiene la atribución de conocer las impugnaciones contra las resoluciones del Tribunal Electoral, que deben ser resueltas en sede gremial.
- 2. Con relación a la nulidad del proceso eleccionario 2019-2021:** La impugnación contra el acta emitida por la Representante Propietaria del Tribunal de Honor ante el Tribunal Electoral, Ing. **Silvia Xiomara Gómez Robleda**, no es un acto definitivo, por lo cual no es susceptible de impugnación ya que, al momento de su emisión, no había sido constituido el Tribunal Electoral y, por ende, no había sido emitida ninguna resolución referente al proceso de elección para el cual fue constituido; por lo tanto, **se declara NO HA LUGAR la nulidad del proceso eleccionario 2019-2021.**
- 3. Con relación a la anulación del acta de fecha 31 de mayo de 2019:** El acta de fecha 31 de mayo de 2019 no es más que un acto de trámite, ya que únicamente se elaboró para hacer constar los hechos de inscripción por parte del Representante del Tribunal de Honor ante el Tribunal Electoral, la Ing. **Silvia Xiomara Gómez Robleda**, debido a que esa es la única atribución para la cual se encuentra facultada antes de la conformación del Tribunal Electoral según se establece en el Artículo **uno (1)** del Reglamento de Elecciones del Colegio de

Ingenieros Civiles de Honduras, por lo tanto, **se declara NO HA LUGAR la anulación del acta de 31 de mayo de 2019.**

4. **Con relación a los hallazgos de las investigaciones realizadas:** En vista que los hallazgos encontrados durante las investigaciones **constituyen violaciones** a lo establecido en los Artículos **uno (1)** y **veintitrés guion A (23-A)** del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, los mismos deben ser corregidos o enmendados, de conformidad con el Artículo **veinticuatro (24)** del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, por lo cual **SE DECRETA** un **nuevo término** de **tres (3) días calendario a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución** para la presentación de correcciones o enmiendas correspondientes:

- a. **SE INSTRUYE** al Tribunal Electoral la anulación de la solicitud de nombramiento firmada por la Ing. **Amparo Guadalupe Salgado Bustamante** en la cual propone como representante propietario ante el Tribunal Electoral al mismo proponente de su planilla, Ing. **Nick Arévalo Inestroza**, convirtiéndose **ella misma** en proponente incumpliendo así lo estipulado en el Artículo **veintitrés guion A (23-A)** por parte de la Ing. **Amparo Guadalupe Salgado Bustamante**, lo cual constituye un vicio al proceso de registro de candidatos que debe ser enmendado.
- b. **SE INSTRUYE** al Tribunal Electoral que solicite la presentación de una nueva solicitud de inscripción de la planilla encabezada por la Ing. **Amparo Guadalupe Salgado Bustamante**, firmada por el proponente de la planilla, Ing. **Nick Arévalo Inestroza**, conforme a lo estipulado en el Artículo **uno (1)** del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras en la cual se detallen los candidatos propuestos a los distintos cargos de elección y se propongan **simultáneamente** un representante propietario y un suplente ante el Tribunal Electoral.
- c. **SE INSTRUYE** al Tribunal Electoral que solicite la presentación de una nueva solicitud de inscripción de la planilla encabezada por la Ing. **Claudia Patricia Zúniga Rodríguez**, firmada por el proponente de la planilla, Ing. **Álvaro Alejandro Martínez Mercado**, conforme a lo estipulado en el Artículo **uno (1)** del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras referente al requisito de haber cumplido siete (7) años de Colegiación para ser miembro de Tribunal Electoral nombrando a un nuevo representante suplente para el Tribunal Electoral en sustitución del Ing. **Edguar Reniery Lanza**.

5. **SE INSTRUYE:** al Tribunal Electoral que integre a la brevedad su pleno, de conformidad al Artículo **uno (1)** del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el cual deberá ser juramentado por la Junta Directiva, a efecto que pueda continuar con el cumplimiento de sus funciones tutelares del proceso señaladas en el artículo **cuatro (4)** de dicha normativa, dado que dichas atribuciones corresponden al órgano integrado completamente con la representación de las planillas que presenten la totalidad de los candidatos a los cargos elegibles. **NOTIFIQUESE.**

**Ing. Rigoberto Izaguirre Rodriguez**  
**Presidente**

**Ing. Jorge Francisco Paz Paredes**  
**Vicepresidente**

**Ing. Daisy López Saucedá**  
**Secretaria de Relaciones**

**Ing. Hector Javier Flores Gómez**  
**Vocal 2**

**Ing. Bianca Ileana Alas Fajardo**  
**Secretaria General**

**Ing. Víctor Gerardo Handal Dubón**  
**Vocal 1**